

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Sentencia.*

Edictos de Juzgados.

Anuncio particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría de Investigación y Vigilancia de León

CIRCULARES

Interésase de las Autoridades y Agentes de la Autoridad dependiente de la mía, la busca del menor Fernando Fernández Fernández, de diez años de edad, hijo de Isidoro y Pau-

la, cuyas señas personales son: alto y grueso, rubio, bien parecido, pelo ondulado, peinado para atrás, ojos grandes y salientes, nariz recta, viste pantalón corto claro y jersey amarillo a rayas, desaparecido de su domicilio hace ocho días, ignorándose su paradero y de ser habido lo reintegren al domicilio materno, calle de Valencia, núm. 1, de Puente Castro.

León, 18 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

La casa-habitación de los Maestros

Ante las reiteradas quejas recibidas, por la presente recuerdo y exijo a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en mi Circular de 14 de Noviembre de 1936 (B. O. de la Provincia, número 228).

León, 17 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Administración municipal

Ayuntamiento de

Soto de la Vega

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas

personales de este Ayuntamiento del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría por un plazo de diez días, durante los cuales, y en los cinco siguientes, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Soto de la Vega, a 16 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Antonio Santos.

Ayuntamiento de

La Bañeza

En sesión que celebró la Excelentísima Corporación municipal el día 11 del actual, acordó sacar a concurso la plaza de Administrador de arbitrios de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las instancias deberán ser reintegradas debidamente, con arreglo a la Ley del Timbre.

La Bañeza, 16 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Inocencio Santos Vidales.

Ayuntamiento de

Valderas

Acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento en subasta pública de los pastos de la Dehesa y Selga-

da, propiedad de este Municipio, por tiempo de un año, se anuncia al público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes contra este acuerdo.

Valderas, 17 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Luis Fernández.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 510 del vigente Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos formados por las Comisiones evaluatorias para la confección del repartimiento general de utilidades para el presente ejercicio de 1937, por el plazo de quince días. Durante este plazo y tres días después podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes y en la forma que determina el precitado artículo 510, fundadas siempre en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Quintana y Congosto, 16 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Basilio Vidal.

Ayuntamiento de La Ercina

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

La Ercina, a 17 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Valentín de la Varga

Ayuntamiento de Veñas del Condado

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

diez días, durante los cuales y cinco más podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Veñas del Condado, 18 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Restituto González.

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes a los años de 1935 y 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Hospital de Orbigo, 17 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Francisco Seijas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, fecha 19 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 146, la Corporación de mi presidencia acordó anunciar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, para su provisión con carácter interino, pudiendo los que aspiren a ocupar dicho cargo presentar sus instancias en el respectivo Ayuntamiento, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, acreditando los interesados que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Al efecto se hace constar que esta Secretaría pertenece a la tercera categoría, con arreglo a la clasificación de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y a la segunda de las establecidas en el Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924, y su sueldo es de tres mil pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Val de San Lorenzo, a 15 de Julio de 1937. —El Alcalde, Manuel Navedo.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de un suplemento de crédito a los capítulos 2.º, artículo 1.º; capítulo 11, artículo 1.º, y capítulo 18 del vigente presupuesto, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Saelices del Río, a 16 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

Entidades menores

Junta vecinal de Valdevimbre

La Junta vecinal de mi presidencia acordó sacar a pública subasta el arrendamiento de los pastos comunales y lo que vulgarmente se denomina «rozo». Dicha subasta tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Ayuntamiento.

Valdevimbre, 16 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Telesforo Llamas.

Junta vecinal de Cerezales del Condado

Aprobadas las Ordenanzas sobre aprovechamientos comunales, en sesión de 15 del actual, se exponen al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cerezales del Condado, 15 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Lorenzo Díez.

Junta vecinal de Carrizo

Acordado por la Junta vecinal de mi presidencia, el arriendo por los seis meses de invierno, de las hierbas de los campos comunales y rastrojeras del término de este pueblo de Carrizo y Villanueva, se hace público por medio del presente que dicho arriendo tendrá lugar en la sesión de Concejo que en este pueblo tenga lugar el día 29 del corriente mes de Agosto, a las diez de la mañana; pudiendo concurrir al acto

cuantas personas tengan interés en ello.

Carrizo, 16 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Marcelino García.

Junta vecinal de Benazolve

La Junta vecinal de mi presidencia acordó, de acuerdo con todo el vecindario de este pueblo, sacar a pública subasta el arriendo de los pastos comunales y lo que vulgarmente se denomina «rozo». Dicha subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Septiembre, y hora de las tres de la tarde, en el sitio de costumbre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días, de once a doce, en el domicilio del Presidente.

Benazolve, 16 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Lucinio Ordás.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso número 38 de 1935

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado y es firme la siguiente resolución:

Sentencia número 19

Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; D. Manuel Pérez Argüelles, idem.—En la ciudad de León a nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Visto por el Tribunal provincial el recurso contencioso-administrativo número 38 del año de 1935, seguido entre partes: como recurrente D. Agustín del Río Campo, doña María García García, D.^a Benedicta del Río Campo, D.^a María Villar Villar y D.^a Amalia Turrado Carracedo, vecinos de San Feliz de Valderia, representados por el Letrado D. Lucio García Moliner, y como recurrida la Administración activa representada por el Sr. Fiscal de

esta jurisdicción, contra acuerdo de la Junta administrativa del citado pueblo de 7 de Abril de 1935, parcelando un trozo de terreno comunal denominado «Valdefresno» y distribuidas las parcelas con exclusión de los recurrentes:

Resultando que según se deduce de los documentos aportados a esta litis, los cinco recurrentes citados en unión de dos vecinos más del pueblo de San Feliz de la Valderia, con fecha de 2 de Abril de 1935, presentaron por escrito ante su Junta administrativa solicitud pidiendo que en lo sucesivo sean reconocidos como vecinos a los efectos legales de que se les distribuyan como a los demás los aprovechamientos de los bienes comunes.

Que la asamblea de vecinos de repetido pueblo reunida el día 7 de Abril de 1935, acordó que se procediese a la parcelación del terreno que hace tiempo se viene sembrando en el sitio denominado «Valdefranco», por haberse cumplido el plazo por el que se adjudicó a los vecinos y que esta nueva parcelación se haga conforme se ha venido haciendo siempre, la mitad del terreno se dará por habitantes, y la otra mitad vecinalmente, y en caso de defunción o ausencia de algún vecino, las parcelas de éste pasen a disposición de la Junta administrativa que entregará al vecino más antiguo que no las tenga, excepto aquel que tengan hijos menores que la seguirá disfrutando.

Que se acordó asimismo desestimar las peticiones hechas por los cinco vecinos recurrentes en unión de otros dos por los motivos siguientes:

1.º Porque los documentos presentados no están conforme a la Ley.

2.º Porque por costumbre inmemorial sólo se concede vecindad en los días de Carnaval o San Juan y sólo a aquellos que se encuentren casados o huérfanos. Entendiéndose que el terreno se concede solamente por dos años de siembra al fin de los cuales se hará nuevo sorteo.

Que con igual fecha de 7 de Abril de 1935, se reunió en sesión la Junta administrativa y dada cuenta del resultado de la asamblea vecinal sobre parcelamiento y reparto del terreno comunal de «Valdefrauco» anteriormente reseñada, acordó con-

firmar tal acuerdo y respecto del parecer de la asamblea sobre la inclusión en el reparto como vecinos a los cinco recurrentes, por unanimidad se acordó no acceder a la inclusión, mientras que cada uno de ellos no haga la petición legalmente por escrito y aduzcan los documentos justificativos de su petición para lo cual se les concede un plazo de cinco días.

Que los interesados con fecha 9 de Abril, entablaron recurso de reposición contra dicho acuerdo, pidiendo su revocación y que se les reconocieran iguales derechos que a los demás vecinos, cuyo recurso fué rechazado por la Junta administrativa confirmado su acuerdo recurrido. Que los recurrentes por mediación de la Alcaldía remitieron a la Junta administrativa de San Feliz de la Valderia, una solicitud insistiendo en su petición, y la Junta en sesión celebrada el 15 de Mayo del citado año de 1935, acordó rechazar la solicitud colectiva e invitar por conducto de la Alcaldía a cada uno de los firmantes comparezcan con solicitud individual para poder formar el correspondiente expediente. Que según informa el Sr. Presidente de la Junta administrativa del tan repetido pueblo, el parcelamiento del trozo del terreno comunal «Valdefranco», no es nuevo sino que data de unos veinticinco años, limitándose este año la Junta a un nuevo sorteo y adjudicación entre los vecinos según el padrón, excluidos los fallecidos e incluidos los nuevos. Que por costumbre inmemorial el período de formar el padrón se abre el 24 de Junio, solemnidad de San Juan y se da por cerrado el día de Carnaval, no admitiendo más que a los que vivan por patrimonio u orfandad emancipados:

Resultando que interpuesto por el Letrado Sr. García Moliner, en re-presentación de los cinco vecinos interesados el recurso contencioso-administrativo, fué formalizado por la correspondiente demanda en la que fija como hechos las resultancias de los documentos, según se detalla en el resultando anterior, y después de las alegaciones riturias del artículo 42 de la Ley de esta jurisdicción, aduce como fundamentos de derecho, en cuanto al fondo del asunto, los artículos 11, 12, 26, 75

y 90 a 96 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, suplicando sea revocado el acuerdo recurrido de 7 de Abril, en lo particular por el que se excluye a los recurrentes del parcelamiento, resolviendo que tienen derecho en el doble concepto de vecinos y habitantes que se les dé parcela en el terreno comunal igual que a los demás vecinos, con imposición de costas a la Junta Administrativa:

Resultando que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal, éste contestó fijando como único hecho que la Junta Administrativa procedió al parcelamiento con exclusión de los recurrentes y desestimó la petición formulada para que se les reconociera el derecho a los aprovechamientos, y aduciendo como fundamentos de derecho los artículos 75 y 90 al 96 de la Ley municipal de Octubre de 1877, el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal de Agosto de 1924, suplicó se desestime el recurso, confirmando el acuerdo impugnado con imposición de costas al actor:

Resultando que propuesta prueba, se admitió y practicó la propuesta y señalada vista se celebró con asistencia de las partes que ratificaron sus peticiones:

Resultando que en la tramitación de este asunto se han observado las prescripciones legales.

Vista la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el Reglamento de Hacienda de 22 de Agosto de 1924 y el Real decreto de 9 de Abril de 1930, siendo ponente el Vocal D. Manuel Pérez Argüelles:

Considerando que tanto el acuerdo de la asamblea vecinal de 7 de Abril de 1935, como el de la Junta administrativa del mismo día confirmatorio de aquél, no entran a resolver el fondo del asunto referente a la inclusión de los recurrentes, ya que nada declaran sobre su cualidad de vecinos ni de sus derechos al aprovechamiento del terreno comunal de «Valdefranco», limitándose a rechazar la petición por no venir en forma, es decir, que en cuanto se formula fuera de los requisitos impuestos por la costumbre tradicional, como es fuera de plazo, colectivamente, sin los documentos justificativos y por ello se les ordena acudir individualmente con la documentación debida a fin de formar el correspondiente expediente, resul-

tando por tanto un acuerdo de mero trámite:

Considerando que por ello tal acuerdo no infringe ningún precepto legal, ni vulnera ningún derecho de los recurrentes, atemperándose a la costumbre tradicional del pueblo que debe ser respetada y cumplida preferentemente según se desprende del artículo 90 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y confirma el Real decreto de 8 de Abril 1930.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso confirmando el acuerdo de 7 de Abril de 1935, de la Junta administrativa de San Feliz de la Valdeira, declarando gratuito y el recurso. —Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Manuel Pérez Argüelles.»

Así aparece su original respectivo a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León a 10 de Agosto de 1937.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por vacante, los presentes autos de juicio ejecutivo interpuestos por el procurador D. Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de D. Emilio Diez Ordóñez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Villager y defendido por el letrado D. Guzmán Escudero Fernández, contra D. José Dacasa Cerdeira, mayor de edad, casado y vecino de San Miguel de Laceda en reclamación de tres mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Dacasa Cerdeira, mayor de edad, casado y vecino de San Miguel, actualmente en ignorado paradero, y con su producto, hacer cumplido pago al ejecutante D. Emilio Diez Ordóñez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Villager, de la cantidad de tres mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas de principal, y al interés legal de esa suma desde la fecha del requerimiento de pago hecho en autos, hasta el definitivo pago y a las costas causadas y que se causen, a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad respecto de los inmuebles que no podrá seguirse el apremio, hasta que se alce la suspensión que está acordada.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.

Publicación.—La sentencia que precede, fué publicada y leída en Audiencia pública por el Sr. Juez que la pronunció, en el mismo día de su fecha, de todo lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Dacasa Cerdeira, por su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Núm. 315.—36,00 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Rogamos a la viuda de D. José Ramón Regueiro, Practicante que fué de La Ercina, se presente con la documentación acreditativa de ser su viuda, en el Colegio Oficial de Practicantes de León, calle de Gumersindo Azcárate, 3, para asuntos de gran interés, se personará en el plazo de 15 días, pues transcurridos los cuales no tendrá derecho a reclamación alguna.

León, 18 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, M. Moreno.

Núm. 313.—7,50 ptas.

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 3.432 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 319.—4,50 ptas.